

se ha elaborado sobre la base de la estructura orgánica aprobada en su Reglamento de Organización y Funciones y con los cargos aprobados en el Manual de Clasificador de Cargos, guardando coherencia en la clasificación; por lo que, otorga opinión favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la UNHEVAL;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a través del correo electrónico, remite la Hoja de Elevación Digital N° 007-2022-UNHEVAL-JRRHH, dirigido al Rectorado, solicitando la emisión del acto administrativo disponiendo la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en atención al numeral 6.3.1.8 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", norma que señala: De darse opinión técnica favorable, incluyendo el otorgamiento de una excepción cuando corresponda, dicha aprobación debe ser comunicada a la entidad mediante oficio de PE de SERVIR, para que esta gestione su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano; y la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), en el caso del Poder Judicial, Poder Legislativo, organismos constitucionalmente autónomos y universidades públicas, se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego; condicionada al informe de opinión favorable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que el Rector, estando a las opiniones favorables y en cumplimiento de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 026-2022-R/UNHEVAL y el Proveído N° 000033-2022-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, con las visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la UNHEVAL; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0429-2021-UNHEVAL, del 28.DIC.2021, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por encontrarse el Titular con licencia por motivos personales;

SE RESUELVE:

1. APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos de la misma.

2. ENCARGAR a la Dirección General de Administración de gestionar la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Diario Oficial "El Peruano"; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3. ENCOMENDAR a la responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNHEVAL, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal de Transparencia Universitaria, y la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNHEVAL, en la página web de la institución (www.unheval.edu.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

4. DISPONER que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias.

5. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS
Rectora (e)

NINFA Y. TORRES MUNGUIA
Secretaria General

2035636-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral

RESOLUCIÓN N° 0987-2021-JNE

Lima, treinta de diciembre de dos mil veintiuno

VISTO: el Memorando N° 633-2021-SC-DGRS/JNE, del 25 de noviembre de 2021, suscrito por el jefe de Servicios al Ciudadano, respecto a la propuesta de actualización de las disposiciones del Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0874-2021-JNE.

CONSIDERANDOS

1.1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú, en su numeral 3, establece que es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; asimismo, a tenor del artículo 5, literal I, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento.

1.2. De otro lado, el artículo 31 de la Carta Constitucional señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, con derecho a elegir y ser elegidos; asimismo, dispone que los ciudadanos con goce de su capacidad civil tienen derecho al voto, el que es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años, y facultativo después de esa edad. Así, dado el carácter de obligatoriedad del voto para los ciudadanos peruanos, la omisión al sufragio es sancionada con multa electoral, conforme a los parámetros previstos en la Ley N° 28859, norma que, asimismo, regula la multa por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio y negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa conforme a la selección que efectúa la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE).

1.3. Los artículos 241 y 253 de la LOE tratan, respectivamente, de la dispensa por omisión al sufragio, así como la justificación por la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio de los miembros de mesa, que se tramitan ante el Jurado Nacional de Elecciones después de la fecha de los comicios, cuando estos incumplimientos se encuentran debidamente justificados.

1.4. Mediante la Resolución N° 0874-2021-JNE, del 22 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, que regula las causas y procedimiento para el trámite de justificación a la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio y la dispensa por omisión al sufragio, documento normativo que fue elaborado en atención al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Central, debido al brote del virus SARS-CoV-2 (COVID 19).

1.5. Posteriormente a la entrada en vigencia del referido reglamento, con fecha 31 de octubre del 2021, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31357,

la cual en su artículo 1 establece, entre otras medidas, la incorporación de la Décimo Tercera Disposición Transitoria en la LOE, extendiendo el alcance de la Justificación y Dispensa Electoral.

1.6. En vista de ello, este órgano colegiado estima necesario actualizar las disposiciones para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio y justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio, con la aprobación de un nuevo reglamento que regule de manera integral los supuestos y procedimientos, abarcando las medidas dictadas en virtud de la Ley N° 31357.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **APROBAR** el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, que consta de veintisiete artículos, 3 Disposiciones Transitorias, 7 Disposiciones Finales y 4 anexos, cuyo texto es parte integrante de la presente resolución.

2. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 0874-2021-JNE, del 22 de octubre de 2021.

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines que se estime pertinentes.

4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución, el reglamento que aprueba y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

REGLAMENTO DE JUSTIFICACIÓN Y DISPENSA ELECTORAL

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Base Normativa

Artículo 3.- Alcance

Artículo 4.- Alusión a géneros en el reglamento

Artículo 5.- Responsabilidad

CAPÍTULO II

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 6.- Abreviaturas

Artículo 7.- Definiciones

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 8.- Solicitud de justificación o dispensa

Artículo 9.- Oportunidad para presentar la solicitud de justificación o dispensa

Artículo 10.- Causas de justificación o dispensa

TÍTULO II

JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

Artículo 11.- Presentación de la solicitud de justificación o dispensa

Artículo 12.- Requisitos

Artículo 13.- Justificación o dispensa para personas con discapacidad

CAPÍTULO II

JUSTIFICACIÓN O DISPENSA SOLICITADAS POR CIUDADANOS PERUANOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 14.- Justificación o dispensa para ciudadanos peruanos en el extranjero

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN O DISPENSA SOLICITADAS POR ENTIDADES

Artículo 15.- Justificación o dispensa para miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal del INPE

Artículo 16.- Justificación o dispensa para el personal de los organismos del Sistema Electoral y las instituciones públicas involucradas con el desarrollo de la jornada electoral

Artículo 17.- Justificación o dispensa para los internos de establecimientos penitenciarios y ciudadanos que serán extraditados por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones

Artículo 18.- Oportunidad y gratuidad del trámite

CAPÍTULO IV

PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

Artículo 19.- Plazo para resolver

TÍTULO III

IMPROCEDENCIA, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EFECTOS

CAPÍTULO I

IMPROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

Artículo 20.- Improcedencia

CAPITULO II RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 21.- Requisitos para la presentación del recurso administrativo

Artículo 22.- Recurso de reconsideración

Artículo 23.- Recurso de apelación

Artículo 24.- Desistimiento

CAPÍTULO III

EFFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA EXPEDIDOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 25.- Pronunciamiento definitivo

Artículo 26.- Consecuencia de la improcedencia

Artículo 27.- Actualización de registros

TITULO IV

CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

Artículo 28.- Custodia y conservación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera
Segunda
Tercera

DISPOSICIONES FINALES

Primera
Segunda
Tercera
Cuarta
Quinta
Sexta
Séptima

ANEXOS

Anexo 1.- FORMATO DE RELACIÓN DE PERSONAL CON OMISIÓN AL SUFRAGIO O INASISTENCIA A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Anexo 2.- FORMATO DE SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA ELECTORAL

Anexo 3.- FORMATO DE RECONSIDERACIÓN DE AUTO DE IMPROCEDENCIA

Anexo 4.- FORMATO DE APELACIÓN DE AUTO DE IMPROCEDENCIA.

REGLAMENTO DE JUSTIFICACIÓN Y DISPENSA ELECTORAL**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****MARCO LEGAL****Artículo 1.- Objeto**

1.1. Determinar las causas y el procedimiento para el otorgamiento de la justificación de inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.

1.2. Determinar las causas y el procedimiento para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio.

Artículo 2.- Base Normativa

2.1. Constitución Política del Perú

2.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias

2.3. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificatorias

2.4. Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

2.5. Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

2.6. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

2.7. Ley N° 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales, y reduce las multas a favor de los ciudadanos omisos al sufragio

2.8. Decreto Supremo N° 022-99-PCM1 que deja sin efecto el literal f del artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

2.9. Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 001-2016-JNE y su modificatoria Resolución N° 337-2017-JNE

2.10. Reglamento de Multas Electorales, aprobado por la Resolución N° 052-2012- P/JNE.

2.11. Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones.

2.12. Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de observancia obligatoria y de aplicación desde la presentación de las solicitudes de justificación o dispensa electoral hasta su otorgamiento, improcedencia o declaración en abandono de ser el caso. Tiene alcance para todo tipo de proceso electoral que genere multas electorales.

Artículo 4.- Alusión a géneros en el reglamento

Para efectos del presente reglamento, cuando se haga alusión a las expresiones "ciudadano", "solicitante", "persona", "peruano", "miembro", "funcionario", "personal", "fiscal", incluyendo su respectivo plural, se entenderá indistintamente a mujer u hombre.

Artículo 5.- Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento, el director Central de Gestión Institucional, el director Nacional de Oficinas Desconcentradas, el jefe de Servicios al Ciudadano, el jefe de las Oficinas Desconcentradas, el responsable designado de los Jurados Electorales Especiales, así como todo funcionario y servidores públicos cuyas actividades se relacionan con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II**ABREVIATURAS Y DEFINICIONES****Artículo 6.- Abreviaturas**

Conadis : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

DCGI : Dirección Central de Gestión Institucional

DNI : Documento Nacional de Identidad

DNle : Documento Nacional de Identidad electrónico

DRET : Dirección de Registros, Estadísticas y Desarrollo Tecnológico

FFAA : Fuerzas Armadas (Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea)

INPE : Instituto Nacional Penitenciario

JEE : Jurado Electoral Especial

JNE : Jurado Nacional de Elecciones

LPAG : Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

OD : Oficina Desconcentrada

ODPE : Oficina Descentralizada de Procesos Electorales

ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales

PNP : Policía Nacional del Perú

Reniec : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

SC : Servicios al Ciudadano

SISDIV : Sistema de Dispensa Virtual

TUPA : Texto Único de Procedimientos Administrativos

UIT : unidad impositiva tributaria

Artículo 7.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

7.1. Ciudadano

Peruano mayor de dieciocho (18) años, así como el peruano emancipado de acuerdo al Código Civil peruano que, como tal, figura en el padrón electoral. La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante la autoridad peruana.

7.2. Desastre

Es una interrupción severa del funcionamiento de una comunidad causada por un peligro, de origen natural o inducido por la actividad del hombre, ocasionando pérdidas de vidas humanas, considerables pérdidas de bienes materiales, daños a los medios de producción, al ambiente y a los bienes culturales.

7.3. Dispensa

Exención de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación general de sufragar del ciudadano peruano residente en el territorio nacional, concedido sobre la base de una causa contemplada en el presente Reglamento,

que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección a través del Sistema de Dispensa Virtual.

7.4. Excusa

Exclusión de ejercer el cargo de miembro de mesa a solicitud de la persona seleccionada por sorteo, ya sea en condición de titular o suplente, que se presente ante la respectiva ODPE, cinco (5) días después de efectuada la publicación de la nómina de miembros de mesa.

7.5. Fuerza mayor

Situación o acontecimiento no imputable al administrado consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que le impida el cumplimiento de sus deberes electorales, y que tiene que ser calificada como tal por el JNE.

7.6. Holograma de dispensa

Distintivo que se coloca en el DNI/DNIE cuando se ha declarado procedente la solicitud de dispensa. Se colocará el holograma de dispensa siempre que la fecha de emisión del DNI/DNIE sea previa a la elección en la que se produjo la omisión al sufragio.

7.7. Jurado Electoral Especial (JEE)

Órgano de carácter temporal creado para un proceso electoral específico, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley Orgánica del JNE.

7.8. Justificación

Exención de la sanción pecuniaria por la inasistencia a la instalación de la mesa desufragio como miembro de mesa titular o suplente en el territorio nacional o en el extranjero, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección a través del Sistema de Dispensa Virtual.

7.9. Multa

Sanción pecuniaria que se genera por la comisión de las siguientes infracciones:

a) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional o en el extranjero seleccionado como miembro titular o suplente de su mesa de sufragio, no asista a integrar la mesa de sufragio o se niegue al desempeño del cargo de miembro de mesa, por inasistencia de los miembros titulares o suplentes.

b) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional no emita su voto.

La multa electoral se genera a partir del día siguiente de la fecha de la elección.

7.10. Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE)

Órgano de carácter temporal determinado e instalado por la ONPE para un proceso electoral específico.

7.11. Padrón electoral

Es la relación de los ciudadanos hábiles para sufragar en un determinado proceso electoral; se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; se mantiene y actualiza por el Reniec.

Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el padrón electoral que se somete a aprobación del JNE.

7.12. Plazo

Es el período de tiempo establecido por la norma para la realización de un determinado acto administrativo por parte de la administración y para el cumplimiento de las obligaciones de parte del administrado. Se computa en días hábiles y se inicia a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud, incluye el día del vencimiento y el término de la distancia, de ser el caso.

7.13. Recurso impugnatorio

Es el mecanismo procesal que tiene el administrado para que solicite a la unidad orgánica respectiva, que la misma u otra de jerarquía superior realice un nuevo examen de la resolución impugnada a fin de que se anule, revoque o confirme el acto administrativo.

7.14. Residente en el extranjero

Ciudadano peruano que ha declarado ante el Reniec su domicilio en el extranjero y que, como tal, figura en el padrón electoral.

7.15. Oficina Desconcentrada (OD)

Unidad operativa desconcentrada que constituye una instancia de enlace, coordinación y ejecución administrativa a nivel supra regional de las actividades delegadas por el JNE.

7.16. Casilla Electrónica del JNE

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos de este organismo electoral, así como con los actos administrativos emitidos por los órganos de línea del JNE.

7.17. Mesa de partes del JNE

Es el centro a través del cual se canaliza la recepción de los documentos presentados por los ciudadanos en sus dos (2) modalidades: presencial y virtual.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 8.- Solicitud de justificación o dispensa

8.1. Las solicitudes de justificación o dispensa son resueltas en primera instancia por la unidad orgánica de SC.

8.2. Se presentan a través del Sistema de Dispensa Virtual debiendo adjuntar a la solicitud, los documentos en copias simples, según lo establecido en el presente Reglamento, a partir del día siguiente de la fecha de las elecciones.

8.3. Con la finalidad de abarcar un segmento más amplio de la población nacional, los ciudadanos que cuenten con limitaciones tecnológicas o de conectividad, de manera excepcional, la solicitud de dispensa o justificación pueden presentarla presencialmente a través de la mesa de partes de las OD y los JEE, pudiendo hacer uso del formato habilitado por el JNE, disponible en el Portal Institucional, debiendo derivar dichas solicitudes a la unidad orgánica de SC para su trámite respectivo.

8.4. La respuesta al solicitante será notificada conforme el alcance del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones y el holograma respectivo, de ser el caso, puede recabarse en las oficinas del JNE o en sus OD.

Artículo 9.- Oportunidad para la exoneración de la multa por justificación o dispensa electoral.

Los ciudadanos podrán solicitar la justificación o dispensa electoral a partir del día siguiente de la fecha de la elección, las solicitudes que sean presentadas luego de emitida la Resolución de Medida Cautelar de Embargo dentro del procedimiento de ejecución coactiva serán declaradas improcedentes por defecto, salvo aquellas referidas a las siguientes causas:

- Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual.
- Error en el padrón electoral.
- Defectos en la actualización, organización y actividades electorales durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades electorales.
- Reclusión en establecimientos penitenciarios.
- Otros que por la gravedad y excepcionalidad de la situación demostrada se deba conceder la dispensa a criterio y evaluación del área encargada del otorgamiento de la dispensa.

Respecto a dichas causas, las solicitudes de justificación o dispensa podrán ser presentadas hasta antes de la emisión de la carta de requerimiento del cheque, correspondiente al importe de los fondos retenidos por la entidad financiera, como consecuencia de una resolución coactiva de medida cautelar de embargo.

Artículo 10.- Causas de justificación o dispensa

TABLA GENERAL DE CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA ELECTORAL

CAUSAS	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
A. Ciudadanos que viajan al extranjero para realizar estudios académicos	- Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país. - Copia simple del documento que acredite de manera indubitable los estudios realizados en el extranjero.
B. Ciudadanos que salen del país para ser atendidos por motivos de salud en el extranjero	- Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país. - Copia simple del documento que certifique el tratamiento médico realizado en el extranjero
C. Desastres naturales o de origen humano	- Copia simple del documento suscrito por funcionario público competente o documento sustentatorio análogo que acredite fehacientemente el desastre natural / humano que impidió cumplir con el deber cívico.
D. Error en el padrón electoral	- Copia simple de la constancia de asistencia a la mesa de sufragio expedida por el presidente de la mesa donde le corresponda emitir su voto, conforme su mesa de votación.
E. Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades electorales atribuibles a las entidades del Sistema Electoral	- Copia simple del informe o documento de sustento, emitido por la entidad electoral, que acredite el defecto en la actualización, organización y ejecución de las actividades electorales y que indefectiblemente no sea imputable al ciudadano.
F. Fallecimiento de familiar directo	- Copia simple de la partida de defunción. Se aplica al cónyuge, familiares con vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o en segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), acaecido en la fecha de la elección o dentro de los cinco (5) días previos a la misma.
G. Impedido del ejercicio de derecho de sufragio e instalación, en los casos originados por incidencias electorales	- Copia simple del documento emitido por la entidad electoral. Este documento no es exigido al administrado, es generado de haberse producido la incidencia electoral y obra en poder de la entidad.
H. Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual	- Copia simple del certificado de discapacidad, Dictamen de Comisión Médica, o la Resolución Ejecutiva de Inscripción o carné del Conadis, o documento que declare la interdicción. No se requerirá de dicha documentación sustentatoria, en caso de tratarse de una discapacidad evidente, para lo cual se dejará constancia de dicha situación mediante un acta.
I. Lactancia / Mujeres en periodo de Gestación (Aplica únicamente para otorgar Justificación)	- Copia simple de la partida de nacimiento o certificado de nacido vivo o DNI/DNle del menor lactante, cuya edad debe ser menor o igual a dos (2) años previos a la fecha de elección. - Copia simple del informe de la ecografía o carnet de atención del control pre-natal o prueba médica que acredite el periodo de gestación relacionado directamente a la fecha de las elecciones.
J. Robo o pérdida de DNI/DNle	- Copia simple de la denuncia policial y del DNI/DNle vigente emitido dentro de los 6 primeros meses posterior al suceso motivo de la denuncia. El robo o pérdida debe haberse producido el día de la elección o dentro de los diez (10) días previos a la misma y la denuncia de este hecho debe de haberse realizado ante la comisaría dentro de los primeros 30 días naturales de producido.
K. Salud	- Copia simple del certificado médico o de documento análogo expedido por alguna entidad de salud privada o pública (Minsa, EsSalud, u hospitales de las FFAA y PNP). De tratarse de un documento expedido por un médico particular, este debe constar en especie valorada del Colegio Médico del Perú.
L. Prisión	Para reclusión en el territorio nacional: - Copia simple de la Constancia de Libertad o Constancia de reclusión emitida por el INPE o documento que acredite fehacientemente la reclusión en un centro penitenciario. Para reclusión en el extranjero: - Copia del Documento que acredite fehacientemente la reclusión en un centro penitenciario en el extranjero.
M. Fuerza mayor	- Para reclusión en el territorio nacional: Copia simple de la Constancia de Libertad o Constancia de reclusión emitida por el INPE o documento que acredite fehacientemente la reclusión en un centro penitenciario. - Para reclusión en el extranjero: Copia del Documento que acredite fehacientemente la reclusión en un centro penitenciario en el extranjero.

CAUSAS	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
<p>Nota:</p> <p>1. Para la admisión de la solicitud de dispensa o justificación es necesario que la documentación presentada guarde relación directa con la fecha de la elección.</p> <p>2. De conformidad con lo dispuesto por la LPAG, todo documento expedido en un idioma extranjero deberá ser obligatoriamente traducido al idioma oficial del Perú (la traducción deberá estar suscrita por la persona que realizó la misma).</p>	

TÍTULO II

JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

Artículo 11.- Presentación de la solicitud de justificación o dispensa

11.1. Los ciudadanos podrán presentar su solicitud de justificación o dispensa a partir del día siguiente de la fecha de la elección ante el JNE a través del Sistema de Dispensa Virtual.

Artículo 12.- Requisitos

12.1. Para solicitar la justificación o dispensa se debe presentar:

a. Recibo de pago por derecho de trámite emitido por el Banco de la Nación o el JNE de acuerdo al TUPA y la UIT vigente según corresponda. Indistintamente, si sobre un proceso electoral ha recaído más de una multa, debe realizarse únicamente un (1) solo pago por derecho de trámite.

b. Copias simples de los documentos que sustenten la causa invocada, conforme a la Tabla General de Causas del presente Reglamento.

12.2. No requiere pago por derecho de trámite, la solicitud de justificación o dispensa que se sustente en la causa referida a:

- Desastres naturales o de origen humano.
- Error en el padrón.
- Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades electorales atribuibles a las entidades del Sistema Electoral
- Impedimento del ejercicio de derecho a la instalación, en los casos originados por incidencias electorales.
- Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual.
- Función Electoral.
- Prisión
- Casos contemplados en la primera y segunda disposición transitoria, así como en la sexta disposición final del presente reglamento.

Artículo 13.- Justificación o dispensa para personas con discapacidad

13.1. Los ciudadanos registrados en el Reniec cuyo DNI/DNle consigne la condición de discapacidad o inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Conadis y que, concluido un proceso electoral, resulten omisos a la instalación de la mesa de sufragio o al sufragio serán justificados o dispensados de oficio sin necesidad de realizar, personalmente, el respectivo trámite ante el JNE.

13.2. Los hologramas de los ciudadanos dispensados se enviarán al Conadis para su respectiva distribución.

CAPÍTULO II

JUSTIFICACIÓN O DISPENSA SOLICITADAS POR CIUDADANOS PERUANOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 14.- Justificación o dispensa para ciudadanos peruanos en el extranjero

14.1. Los ciudadanos peruanos que se encuentren en el extranjero pueden presentar su solicitud ante el JNE



a través del Sistema de Dispensa Virtual adjuntando copias simples de los documentos que sustenten la causa invocada conforme el presente Reglamento y, de corresponder, el respectivo derecho de trámite.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN O DISPENSA SOLICITADAS POR ENTIDADES

Artículo 15.- Justificación o dispensa para miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal del INPE

15.1. Los miembros de las FFAA y PNP que apoyan de manera directa en el proceso electoral el día de las elecciones, en el resguardo de los centros de votación, cuidado o traslado de los materiales electorales, tienen derecho a solicitar justificación o dispensa electoral.

15.2. Asimismo, pueden solicitar justificación o dispensa los ciudadanos que se encuentren realizando el servicio militar y el personal del INPE que con motivo de prestación de servicios en los establecimientos penitenciarios omitan su deber de instalar la mesa de sufragio o sufragar el día de las elecciones.

15.3. El trámite de justificación o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético en formato excel, la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el Anexo 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a diez registros.

15.4. Los miembros de las FFAA y PNP, los ciudadanos que se encuentren realizando el servicio militar y el personal del INPE que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución cursada al JNE pueden, excepcionalmente, realizar el trámite presentando una constancia de servicios expedida por su superior o jefe de unidad, y para el caso del servicio militar con la copia simple del carné de servicio.

15.5. Los miembros de las FFAA y PNP que fueron designados indebidamente como miembros de mesa podrán solicitar su justificación con la presentación de la copia simple de su carné de servicio.

Artículo 16.- Justificación o dispensa para el personal de los organismos del Sistema Electoral y las instituciones públicas involucradas con el desarrollo de la jornada electoral

16.1. El personal que labora y presta servicios en los organismos del Sistema Electoral y que el día de las elecciones desarrolle actividades propias del proceso electoral tiene derecho a solicitar justificación o dispensa.

16.2. El personal del Ministerio Público y el Poder Judicial que el día de las elecciones se encuentre ejerciendo funciones que coadyuven al desarrollo del proceso electoral tiene derecho a solicitar justificación o dispensa.

16.3. El personal de las entidades que realicen labores de observadores electorales el día de las elecciones tiene derecho a solicitar justificación o dispensa.

16.4. El trámite de justificación o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético en formato excel, la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a diez registros.

16.5. En el caso del personal señalado en los ítems 16.1, 16.2, 16.3, que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución, puede, excepcionalmente, realizar el trámite presentando una constancia de servicios expedida por su superior o jefe de unidad.

Artículo 17.- Justificación o dispensa para los internos de establecimientos penitenciarios y ciudadanos que serán extraditados por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones

17.1. Los ciudadanos internados en los centros penitenciarios en el territorio nacional o en el extranjero, pueden solicitar justificación o dispensa.

17.2. El trámite de justificación o dispensa deberá ser iniciado a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético en formato Excel, la relación nominal consolidada de los ciudadanos internos en los establecimientos penitenciarios en la fecha del proceso electoral, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación o dispensa, haciendo uso del formato señalado en el Anexo 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a diez registros. Todo ello sin perjuicio que los ciudadanos que hayan estado internados en centros penitenciarios puedan realizar el trámite de manera directa.

17.3. El fiscal encargado de los casos de extradición de ciudadanos peruanos, podrá remitir un oficio solicitando la dispensa o justificación, precisando el nombre del imputado y el motivo de la extradición.

Artículo 18.- Oportunidad y gratuidad del trámite

Para los casos descritos en el presente capítulo, las solicitudes de justificación o dispensa se presentan con posterioridad al día de sufragio y su trámite es gratuito.

CAPÍTULO IV

PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

Artículo 19.- Plazo para resolver

19.1. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas por mesa de partes del JNE es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

19.2. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas a través del Sistema de Dispensa Virtual es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

19.3. Tratándose de las solicitudes presentadas ante los JEE y las OD, el plazo se computa a partir del día siguiente de su recepción en el JNE.

19.4. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas por entidades públicas y privadas, es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 151 de la LPAG.

19.5. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos para su trámite, son observadas y pueden ser subsanadas por el administrado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada.

19.6. Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanada la observación, se tiene por no presentada la solicitud y se procede a archivar el expediente. Asimismo, el ciudadano puede gestionar la solicitud de la devolución del pago de derecho de trámite, en caso lo hubiese realizado.

19.7. El resultado del trámite es publicado a través del portal institucional (www.jne.gob.pe) para conocimiento del administrado.

TÍTULO III

IMPROCEDENCIA, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EFECTOS

CAPÍTULO I

IMPROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

Artículo 20.- Improcedencia

20.1. Si el sustento de la solicitud de justificación o dispensa no se encuentra dentro de las causas

establecidas en el presente Reglamento, se procede a declarar la improcedencia de la solicitud.

20.2. El pronunciamiento de la improcedencia de una solicitud se publica en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe) y es notificado al administrado conforme el alcance del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

CAPITULO II

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 21.- Requisitos para la presentación del recurso administrativo

21.1. Los recursos de reconsideración y apelación deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la LPAG y en el TUPA del JNE, no requiriéndose firma de abogado hábil, pudiendo hacer uso de los formatos oficiales del JNE, disponibles en el Portal Institucional.

21.2. Los recursos que no cumplan con los requisitos para su trámite son observados y pueden ser subsanados por el administrado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación.

21.3. Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanadas las observaciones al recurso, este se tiene por no presentado, poniéndose a disposición los recaudos para el recojo respectivo, continuando con el procedimiento de cobranza correspondiente.

Artículo 22.- Recurso de reconsideración

22.1. Contra el pronunciamiento de la improcedencia de una solicitud de justificación o dispensa electoral procede el recurso de reconsideración.

22.2. El recurso de reconsideración se interpone ante la unidad orgánica de SC que emitió el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

22.3. El término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento.

22.4. La unidad orgánica de SC resuelve el recurso de reconsideración dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.

22.5. El pronunciamiento que resuelve la reconsideración se publica en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe) y es notificado al administrado conforme el alcance del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 23.- Recurso de Apelación

23.1. Contra el pronunciamiento que declara la improcedencia de la solicitud de justificación o dispensa o contra la resolución que resuelve el recurso de reconsideración se interpone el recurso de apelación.

23.2. El recurso de apelación debe sustentarse fundamentalmente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la unidad orgánica de SC, quien eleva lo actuado a la DCGI en un plazo de tres días (3) hábiles.

23.3. El término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento de la reconsideración.

23.4. La DCGI resuelve el recurso de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibido. Con lo resuelto por la DCGI se agota la vía administrativa.

23.5. El pronunciamiento que resuelve la apelación se publica en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe) y es notificado al administrado conforme el alcance del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 24.- Desistimiento

El desistimiento de la solicitud de justificación o dispensa y de los recursos administrativos impugnatorios

se presenta antes de que se notifique el respectivo pronunciamiento; para ello, el administrado debe presentar una solicitud simple por mesa de parte del JNE, para lo cual podrá hacer uso del formato suministrado por el JNE.

El plazo para resolver es de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente de su presentación. El pronunciamiento emitido se publica a través del portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe) y es notificado al administrado conforme el alcance del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO III

EFFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA EXPEDIDOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 25.- Pronunciamiento definitivo

Los pronunciamientos tienen carácter definitivo, una vez agotados los recursos administrativos que pudieran presentarse o, cuando vencido el plazo para interponerlos, estos no se hubieran presentado.

Artículo 26.- Consecuencia de la improcedencia

La improcedencia de la solicitud de justificación o dispensa, implica que el ciudadano queda obligado al pago de la multa que establece la ley.

Artículo 27.- Actualización de registros

La DCGI dispone las acciones necesarias para la actualización de los registros que corresponden a las solicitudes de justificación o dispensa atendidas favorablemente en el Sistema de Multas Electorales.

TITULO IV

CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA

Artículo 28.- Custodia y conservación

La unidad orgánica de SC y la OD son las encargadas de custodiar y conservar la documentación referida a las solicitudes de justificación o dispensa, según corresponda.

Asimismo, la DRET debe de garantizar la seguridad y el resguardo de toda la información contenida en el Sistema de Dispensa Virtual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas que forman parte de los grupos de riesgo para el virus Sars-Cov-2 (COVID 19) identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria, de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, están exentas del pago de la multa por omisión al sufragio y por inasistencia a la integración de la mesa de sufragio en aquellos procesos electorales comprendidos dentro la temporalidad del estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Central en el marco de la pandemia por el virus Sars-Cov-2 (COVID 19).

Para dicho fin, los ciudadanos deben solicitar la justificación o dispensa de su multa electoral a través del Sistema de Dispensa Virtual, conforme a los alcances del presente Reglamento, debiendo adjuntar copia simple del certificado médico o documento análogo expedido por la entidad de salud privada o pública que acredite el grupo de riesgo.

En el caso del riesgo asociado a la edad del solicitante, este será corroborado a través de la información contenida en el DNI.

Segunda.- En el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, las mujeres gestantes y las personas con hijos menores o igual de dos (2) años previos a la fecha de la elección, están facultadas para solicitar dispensa por omisión del sufragio y justificación por inasistencia a la integración de Mesa de Sufragio, según corresponda, a través del Sistema de Dispensa Virtual, plataforma habilitada por el JNE, y de manera gratuita, debiendo cumplir con adjuntar copia simple de los documentos que acrediten el estado de gestación o la edad del menor a la fecha de las ERM 2022.



Tercera.- La Unidad Orgánica de SC queda facultada para implementar las acciones necesarias que permitan atender modificaciones legales dispuestas por el Gobierno en el marco de la lucha contra el virus Sars-Cov-2 (COVID 19), posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El ciudadano omiso al sufragio o a la instalación de mesa de un proceso anterior no tiene restricciones para ejercer el sufragio. La solicitud de justificación o dispensa no tramitada o pendiente de atención por el JNE no impide dicho ejercicio.

Segunda.- Para los casos de aquellas solicitudes en que se invoque la causa de Fuerza Mayor, por situaciones excepcionales no establecidas dentro del presente Reglamento, las solicitudes de dispensa y justificación serán evaluadas por la unidad orgánica de SC para su otorgamiento de acuerdo a la excepcionalidad del caso o situación acontecida.

Tercera.- La entidad administrativa pertinente verificará la autenticidad de los documentos presentados por los administrados en las solicitudes de dispensa o justificación, conforme a los alcances del artículo 33° de la LPAG.

Cuarta.- El plazo contemplado de acuerdo al artículo 8° del presente Reglamento será de aplicación para todas aquellas multas correspondientes a procesos electorales anteriores y, en adelante, a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Quinta.- La unidad orgánica de SC podrá implementar progresivamente mecanismos virtuales o electrónicos que permitan la interoperabilidad con otras entidades del Estado con la finalidad de simplificar el presente procedimiento administrativo, en aplicación al principio de simplicidad contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

Sexta.- La DCGI tiene la potestad de exonerar el pago de derecho de trámite en los casos identificados por la unidad orgánica de SC como situaciones extremadamente vulnerables, cuyo pago de derecho atendería en la supervivencia del ciudadano dada su situación de pobreza. Asimismo, pueden estar incluidos los ciudadanos con atención médica domiciliaria (PADOMI) o enfermos crónicos en fase terminal.

En dichos casos, se debe adjuntar copia simple de documento que acredite dicha situación suscrito por funcionario público competente o documentos sustentatorios análogos que acrediten fehacientemente dichas condiciones.

Séptima.- Dispóngase la actualización del procedimiento de justificación y dispensa electoral en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del JNE a cargo de la DGPID.

¹ **Artículo 2°.-** Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de este en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad.

ANEXO 1

FORMATO DE RELACIÓN DE PERSONAL CON OMISIÓN AL SUFRAGIO O INASISTENCIA A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO (EN FORMATO EXCEL)

ANEXO 1 RELACIÓN DE PERSONAL						
A) DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD						
Proceso electoral						
Entidad						
Domicilio / distrito / provincia / departamento						
Funcionario responsable						
Área		Cargo				
Teléfono		Correo electrónico				
B) DATOS DEL PERSONAL						
N.º	DNI/DNIE	APELLIDOPATERNO	APELLIDOMATERNO	NOMBRES	S	I
1						
2						
3						
4						
S = omiso al sufragio I = inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio						
Consideraciones a tener en cuenta:						
<ul style="list-style-type: none"> Los apellidos y nombres completos deben coincidir con los del DNI/DNIE del solicitante. Agregue y numere las filas necesarias. La solicitud debe adjuntar el presente formato impreso, partes A y B y en medio magnético -únicamente la parte B. En caso el ciudadano se encuentre como omiso al sufragio o inasistencia a la instalación demesa de sufragio debe marcar con aspa (X) la celda correspondiente. En caso el ciudadano se encuentre en ambas situaciones, debe marcar con aspa (X) ambas celdas indicadas para tal fin. 						



ANEXO 4

FORMATO DE APELACIÓN DE AUTO DE IMPROCEDENCIA

SUMILLA: RECURSO DE APELACIÓN

AUTO DE IMPROCEDENCIA N.º: -
(DATO OBLIGATORIO)

SEÑOR JEFE DEL AREA DE SERVICIO AL CIUDADANO DEL JNE

Yo _____, identificado con DNI N° _____, domiciliado en _____ Distrito _____ Provincia _____, con Casilla Electrónica del JNE N° _____.

FUNDAMENTOS: (Explicar los hechos y consignar las nuevas pruebas)

Anexos: (Documentos a adjuntar)

(Fecha) Lima, de de 20

FIRMA

Correo electrónico: _____
Celular N.º: _____

Declaro bajo juramento que la información y documentación adjunta se ajusta a la verdad, caso contrario me someto a las responsabilidades y penalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 y el código penal, quedando Migraciones facultada para declarar la nulidad de los actos administrativos que se generen.

2036333-1

Declaran infundada solicitud de vacancia, presentada en contra de alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0029-2022-JNE

Expediente N° JNE.2021091594
MOCHE - TRUJILLO - LA LIBERTAD
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de enero de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual, del 18 de enero de 2022, debatido y votado el 20 del mismo mes y año, el recurso de apelación interpuesto por don César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, señor alcalde), en contra del Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MDM, del 27 de agosto de 2021, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 002-2021-MDM, del 15 de enero de 2021, que aprobó la solicitud de vacancia presentada por don Carlos Alberto Jacobo Sachún (en adelante, señor solicitante) en su contra, por infracción a las restricciones de contratación, causa prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante

con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2020030362.

PRIMERO. ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia (Expediente N° JNE.2020030362)

1.1. El 29 de setiembre de 2020, el señor solicitante requirió la vacancia del señor alcalde, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, contemplada en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM. Los hechos alegados en la referida solicitud fueron los siguientes:

a) El 20 de julio de 2008, se inauguró el Museo Arqueológico Municipal de Moche (en adelante, Museo Municipal), ubicado en la sede del palacio municipal, sito en calle Bolognesi N° 359, distrito de Moche.

b) El 10 de marzo de 2008, la gestión municipal, de ese entonces, convocó al Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 017-2008/MDM para la "Adquisición de Vitrinas para el Museo de la Municipalidad Distrital de Moche".

c) En el 2007, el concejo municipal, de ese entonces, autorizó la suscripción de un convenio de cooperación con don José Cassinelli Mazzei, a efectos de que, en el Museo Municipal, se exhiba su colección privada. Dicho convenio se mantuvo hasta los primeros meses de 2019, fecha en la cual, sin mediar acuerdo de concejo o razones de orden público, el señor alcalde dispuso su cierre.

d) "La verdadera intención del señor alcalde se evidenció, el 6 de marzo de 2020, al anunciar la celebración de un contrato de comodato de inmueble pactado con don Héctor Aquiles Luna Benavides" (en adelante, don Héctor Luna), "mediante el cual este cede el terreno de su propiedad para el funcionamiento del Museo Municipal y se estipul[a] el cambio de denominación, incluyendo los nombres de 'Valentín Salomón Fernández Neyra' (padre del señor alcalde) y 'Félix Pascual Luna Tirado' (padre del comodante)".

e) El conflicto de intereses radica en el hecho de que el señor alcalde celebra un contrato respecto de un bien municipal con un claro beneficio personal y familiar al incluir el nombre de su padre "Valentín Salomón Fernández Neyra".

f) A la fecha, el citado contrato se viene ejecutando, apreciándose de la construcción en dicho terreno, la inclusión de los citados nombres en su vista frontal y lateral, lo cual es un hecho notorio y público.

g) El citado contrato no cuenta con aprobación del concejo municipal, por lo que resulta irregular, más cuando la nomenclatura de edificios públicos es facultad de dicho órgano municipal que vela por el interés colectivo.

h) Otro hecho controversial radica en que don Valentín Salomón Fernández Neyra, a la fecha, "está comprometido en una denuncia por corrupción de funcionarios por supuestos delitos de lavado de activos y asociación ilícita para delinquir", en agravio de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

i) La causa de vacancia se encuentra acreditada con el contrato de comodato de inmueble celebrado por el señor alcalde para el funcionamiento del Museo Municipal, lo cual resulta irregular, dado que es atribución del concejo administrar los bienes municipales, el interés particular radica en la inclusión del nombre del padre del señor alcalde, produciéndose un conflicto de intereses.

1.2. A efectos de acreditar la causa invocada, el señor solicitante adjuntó los siguientes medios probatorios:

a) Publicación realizada en el Facebook de la Municipalidad Distrital de Moche, el 6 de marzo de 2020, en la cual se anuncia la celebración del contrato de comodato de inmueble (<https://www.facebook.com/munimoche2020/videos/223961959001881>).

b) Ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) que acredita el Proceso de Selección de Menor Cuantía N. 017-2008/MDM para la "Adquisición